



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

ANEXO 61

PROCEDIMIENTO - CAMBIO DE REGISTRO DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA- CEA EN EL RUNT

1. OBJETO Y ALCANCE

Este documento técnico establece los requisitos y el procedimiento, que deben cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) del país registrados como persona natural que desean realizar el cambio de su registro en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, a persona jurídica.

2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica para Centros de Enseñanza Automovilística - CEA en el RUNT se desarrollará en 3 etapas que se relacionan a continuación:

2.1 ETAPA 1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIAR EL PROCESO DE CAMBIO DE REGISTRO EN EL RUNT.

2.1.1 Solicitud: El representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) que decida voluntariamente realizar el procedimiento de cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente procedimiento para presentar la solicitud e informar a través de los canales oficiales dispuestos por el Ministerio de Transporte, a los correos electrónicos servicioalciudadano@mintransporte.gov.co y cambioderegistrocea@mintransporte.gov.co, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Relacionar nombre y datos de identificación del propietario (Persona Natural) con el cual se registró el CEA en el RUNT y correo de notificación.
- b) Relacionar nombre, nivel de funcionamiento y matrícula mercantil del CEA como establecimiento de comercio, con el cual desea realizar proceso del cambio de registro.
- c) Manifestación por escrito firmada por el representante legal del CEA donde indique la intención de iniciar el proceso para el cambio de su registro de persona natural a persona jurídica y autorizar la cancelación del registro asociado a la persona natural cuando finalice el procedimiento.
- d) Relacionar el NIT de la nueva persona jurídica constituida, la dirección de correo electrónico para notificaciones, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y certificado de composición accionaria suscrito por el contador o revisor fiscal y representante legal, en el cual se acredite que, el beneficiario original (persona natural) hace parte de la misma, en calidad de socio y representante legal, durante el tiempo en que se adelante el proceso establecido en la presente Resolución.

Nota. Posteriormente, al concluir el procedimiento, la nueva persona jurídica podrá realizar los cambios que estime convenientes en relación a su composición accionaria.

- e) Copia de la solicitud radicada por el representante legal del CEA ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente, en la cual solicita: i) la modificación de la licencia de funcionamiento inicial (artículo 2.3.1.1.4 del Decreto 1079 de 2015) por cambio de propietario; y ii) cambio del titular del registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción.
- f) Copia de la solicitud radicado por el representante legal del CEA ante el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se solicita realizar una -Auditoria Complementaria- por motivo de cambio de propietario.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

El Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará el registro del ticket correspondiente ante la mesa de servicio del RUNT, para continuar con lo establecido en el numeral 2.1.2 del presente Anexo).

En caso de que no se cumplan los requisitos para continuar con el proceso, el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, requerirá al solicitante la información faltante o su corrección y este contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha del recibo del requerimiento, para completarla o corregirla. Una vez vencido el plazo sin que el solicitante aporte o corrija la información requerida, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2012.

2.1.2 Validaciones a cargo del RUNT: La Mesa de servicio del RUNT recibe la solicitud del Ministerio de Transporte a través de ticket y procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

- 2.1.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**.
- 2.1.2.2 Que la matrícula mercantil de la persona natural propietaria del CEA se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara Comercio.
- 2.1.2.3 Que el establecimiento de comercio relacionado en el literal b) del numeral 2.1.1 del presente anexo, se encuentre en estado **ACTIVO**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial – RUES de la Cámara de Comercio.
- 2.1.2.4 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) en el RUNT para el CEA de la persona natural.
- 2.1.2.5 Que el CEA (Persona Natural) cuente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.
- 2.1.2.6 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial – RUES de la Cámara Comercio.

Así mismo, constatar que la persona natural a la cual se otorgó el registro se encuentre en calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica, que relacionó anteriormente en cumplimiento del literal d) del numeral 2.1.1 del presente anexo.

Después de realizadas las anteriores validaciones a través de la mesa de servicio del RUNT, se procederá a documentar el cierre del ticket e informar el resultado del mismo al Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte; y notificar al interesado que su solicitud de registro de la nueva persona jurídica se encuentra aprobada o rechazada, informando el motivo del rechazo, al correo de notificación proporcionado en la solicitud.

En el caso de resultar rechazada la solicitud, y para aquellos requisitos establecidos en el numeral 2.1.2 del presente anexo que considere que puede subsanar, el solicitante deberá



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

hacerlo e iniciar nuevamente el proceso teniendo en cuenta el término establecido en el artículo 3.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

2.2. ETAPA 2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA NUEVA PERSONA JURÍDICA DEL CEA.

2.2.1 Inscripción de Persona Jurídica: La persona jurídica que presta servicios al sector de tránsito y transporte, deberá realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público -RNPNJ del RUNT con los datos básicos del CEA. Dicho registro se realizará ante cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2.2.2. Cumplimiento de los requisitos mínimos para el registro y funcionamiento de un CEA: El propietario (Persona Natural) del CEA deberá cumplir con los requisitos y condiciones para el registro de la nueva persona jurídica, establecidos en el artículo 3.2.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

2.2.2.1 Obtener la modificación de la licencia de funcionamiento y cambio de titularidad del registro de los programas expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente.

2.2.2.2 De los Vehículos destinados a la enseñanza automovilística. El representante legal deberá adelantar los procesos correspondientes para vincularlos a la nueva persona jurídica, así:

- a) Adelantar el trámite de desvinculación de los vehículos de enseñanza automovilística y entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.
- b) Posteriormente acudir a los organismos de tránsito competentes y adelantar los trámites de traspaso y cambio de locatario en el sistema RUNT, en el caso de que los vehículos se encuentren en calidad de leasing financiero a favor de la nueva persona jurídica del CEA, deberá adjuntar el contrato de arrendamiento financiero o leasing para su correspondiente registro.

En el caso de tener los vehículos en calidad de arrendamiento financiero o leasing a favor del propietario (persona natural) del CEA, el interesado deberá adelantar las gestiones correspondientes para realizar los cambios a que haya lugar en el contrato de arrendamiento financiero o leasing, teniendo lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1079 de 2015.

El interesado deberá garantizar que la persona natural continua con la prestación del servicio en tanto adelanta el proceso de cambio de registro.

2.2.2.3 El propietario (Persona Natural) del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), deberá obtener un alcance del Certificado de Conformidad del Servicio para la nueva persona jurídica. El Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) deberá cargar dicho certificado en el sistema RUNT para esta, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3.2.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Por el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la etapa 1, los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, podrán continuar prestando el servicio, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y reconocimiento del cambio a persona jurídica.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

Una vez vencido el plazo sin que el solicitante cumpla con los trámites correspondientes para el registro y obtención del reconocimiento del cambio, no se continuará con la solicitud del cambio del registro a persona jurídica.

2.3. ETAPA 3. REGISTRO EN EL RUNT PERSONA JURÍDICA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO PERSONA NATURAL

2.3.1 Solicitud para el cambio definitivo del registro: Luego de adelantar el procedimiento señalado anteriormente, el interesado deberá remitir los siguientes documentos a través de ticket ante la mesa de servicio del RUNT:

- a) Copia de la Licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados.
- b) Relación de los instructores por categoría registrados para prestar sus servicios en el CEA (Persona Natural), los cuales harán parte del CEA (Persona Jurídica) indicando: nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor.
- c) Relación de los vehículos para las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA.
- d) Acreditar el pago de la tarifa RUNT por modificación de datos de inscripción a persona natural o jurídica, público o privada, establecida en la Resolución 20223040055235 del 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

2.3.2 Validaciones a cargo del RUNT: La Mesa de servicio del RUNT procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

- 2.3.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**. En caso de encontrarse su registro en estado suspendido (por tener sanción impuesta por la Superintendencia de Transporte), inactivo (cuando se ha cancelado el registro del CEA por solicitud del representante legal), e inhabilitado (cuando no cuenta con el certificado de conformidad del servicio cargado) no se permitirá realizar el cambio del registro.
- 2.3.2.2 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial - RUES de la Cámara Comercio. La persona natural a la cual se otorgó el registro debe tener la calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica.
- 2.3.2.3 Que la persona jurídica, se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público - RNPNJ del RUNT con los datos básicos del CEA.
- 2.3.2.4 Que la licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente se encuentre a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.
- 2.3.2.5 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el RUNT para el CEA de la persona jurídica.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

- 2.3.2.6 Que los vehículos relacionados en el literal c) del numeral 2.3.1 del presente anexo, se encuentren matriculados a nombre de la nueva persona jurídica en el RUNT.
- 2.3.2.7 Que el CEA (Persona jurídica) cuente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.

2.3.3 Cambio de registro: Cumplidas las condiciones a través de la Mesa de Servicio del RUNT, se realizará el cambio de registro de persona natural a persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, de la siguiente manera:

- 2.3.3.1 El sistema **ACTIVARÁ** el registro de la nueva persona jurídica, asociando por cambio de ID del CEA a los instructores relacionados en el literal b) del numeral 2.3.1 y los alumnos que a dicha fecha se encuentren vinculados al CEA de persona natural y en proceso de certificación.

Aprobada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 2.3 del presente anexo, la mesa de servicio del RUNT, procede a documentar el cierre ticket e informar el resultado el cual se notificará al correo electrónico de la nueva persona jurídica y de la antigua persona natural, la aprobación de la solicitud.

Nota. Los centros de enseñanza automovilística deberán adelantar las gestiones necesarias para la obtención y expedición de nuevas firmas digitales.

- 2.3.3.2. Tarjeta de servicio. En relación a los vehículos de las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA (Persona Jurídica). El interesado deberá realizar el trámite de vinculación de los vehículos de enseñanza automovilística para la entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte a nombre de la nueva persona jurídica del CEA, conforme lo establecido en el artículo 3.2.3.8. de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, una vez el interesado radique la solicitud para la verificación de requisitos y entrega de la tarjeta de servicio tendrán un término máximo de 5 días para la entrega.

- 2.3.3.3 Por el término de un (1) mes contado a partir de la activación del registro de nueva persona jurídica, el interesado deberá adelantar los trámites correspondientes con los vehículos destinados a la enseñanza automovilística que siguen a nombre de la persona natural, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2.2 del presente anexo. Vencido el plazo, el RUNT de manera automática **INACTIVARÁ** el registro de la persona natural, adicionalmente, las tarjetas de servicio perderán su vigencia, so pena de no poder realizar con posterioridad la desvinculación de dichos vehículos.

El operador del sistema RUNT deberá expedir reporte semanal e informar a la Superintendencia de Transporte los registros de los centros de enseñanza automovilística que se inactiven, en razón al presente procedimiento.

- 2.3.4 Contenido del registro en el RNCEA.** En el Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA), el operador del sistema RUNT realizará la anotación correspondiente "Cambio de Persona Natural a Jurídica", incluyendo el nombre y los datos de identificación de la Persona Natural, en el registro de novedades de cada CEA que haya llevado a cabo el presente procedimiento.